



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXIX

Toluca de Lerdo Méx., jueves 12 de junio de 1980

Número 71

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION X DEL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE ESCALAFON PARA LOS MAESTROS AL SERVICIO DEL ESTADO DE MEXICO.

REGLAMENTO DE ESCALAFON PARA LOS MAESTROS DEL ESTADO.

TITULO PRIMERO

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESCALAFON

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 1. El presente Reglamento tiene como finalidad regular los movimientos escalafonarios de los maestros de base que prestan sus servicios en el Sistema Educativo Estatal y su aplicación corresponde a la Comisión Mixta de Escalafón con apego a lo dispuesto por el Capítulo V del Título Segundo del Estatuto Jurídico de los Tra-

bajadores al Servicio de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal y las Leyes supletorias correspondientes.

ART. 2. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés general.

ART. 3. Para los fines escalafonarios, se considera como ascenso todo cambio a una categoría superior y se determinará mediante la calificación de los factores escalafonarios.

ART. 4. Se denomina concurso escalafonario al procedimiento por el cual la Comisión Mixta reconoce los derechos escalafonarios de los maestros, con base en la calificación de los factores mencionados.

ART. 5. Tendrán opción a ascenso los maestros con más de doce meses de base o se encuentren en el desempeño de una comisión oficial, sindical o ejerciendo un cargo de elección popular; el ascenso de los maestros se determinará mediante la calificación de los diversos factores escalafonarios, en los términos señalados por este Reglamento. Solamente podrán volver a ascender después de transcurridos doce meses contados a partir de la fecha señalada en el último nombramiento de ascenso.

ART. 6. Los trámites escalafonarios podrán realizarse directamente por los interesados o por medio de un representante legalmente autorizado.

"AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE TOLUCA CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO"

Tomo CXXIX | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 12 de junio de 1980 | No. 71

S U M A R I O:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Reglamento de Escalafón para los Maestros al servicio del Estado de México.

(viene de la primera página)

ART. 7. Los ascensos obtenidos de acuerdo con el presente Reglamento, sólo podrán ser revocados a petición de parte, cuando contra ellos se alegare error o irregularidades debidamente comprobadas.

ART. 8. La solicitud de revocación se presentará ante la Comisión dentro de los veinte días siguientes a los de la fecha en que se dé a conocer el dictamen. Dicha solicitud irá acompañada de los elementos de prueba conducentes y quedará la Comisión obligada a llevar a cabo las investigaciones complementarias que se requieran y determinar lo conducente en un plazo no mayor de treinta días.

ART. 9. Los movimientos escalafonarios deberán ser aprobados y cumplimentados por la Dirección de Educación Pública en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha en que fueren comunicados a las partes interesadas los dictámenes relativos.

ART. 10. El sueldo correspondiente al ascenso surtirá efectos a partir de la fecha del nombramiento respectivo.

ART. 11. Los maestros que cumpliendo una comisión oficial, sindical o desempeñando un cargo de elección popular obtengan ascenso, podrán dejar sus derechos en suspenso hasta en tanto se cumpla el término de la comisión o cargo respectivo.

ART. 12. Será optativo para los maestros el aceptar o no sus ascensos, debiendo comunicar por escrito su decisión a la Comisión Mixta de Escalafón, dentro de un término de treinta días contados a partir de la fecha en que se le haya hecho saber el dictamen. Si transcurrido el lapso fijado, no se hace notificación expresa dentro de ese tiempo se tendrá por renunciado tácitamente.

ART. 13. Los maestros de base designados para ocupar un puesto de confianza en administración pública o se encuentren en el desempeño de alguna comisión oficial, sindical o ejerciendo un cargo de elección popular, conservarán su base y las vacantes que se presenten, con tal motivo, se cubrirán en los términos de este Reglamento con el carácter de interinos.

ART. 14. Cuando un maestro con alguna comisión oficial, sindical o ejerciendo un cargo de elección popular, vuelva a ocupar el puesto de base que le corresponda, se correrá el escalafón en sentido descendente, afectándose exclusivamente a las plazas que en el movimiento ascendente respectivo fueron ocupadas con carácter provisional.

ART. 15. La Dirección de Educación Pública, deberá reportar a la Comisión Mixta de Escalafón, las vacantes definitivas que se presenten, dentro de los diez días siguientes en que se susciten.

CAPITULO II

DE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON.

ART. 16. La Comisión Mixta de Escalafón, es un organismo constituido de conformidad con el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, integrado por:

a). Un Representante del Ejecutivo del Estado, quien tendrá el carácter de Presidente, debiendo ser el Director de Educación Pública o la persona que él designe.

b). El Secretario, que será el Jefe del Departamento de Escalafón, de la Dirección de Educación Pública.

c). Cuatro representantes de la Dirección de Educación Pública correspondientes a los niveles de Educación Preescolar, Primaria, Media y Superior.

d). Cuatro representantes del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado, correspondientes a los mismos niveles a que alude el inciso anterior.

ART. 17. Por cada uno de los representantes de las entidades mencionadas se nombrarán suplentes, quienes en ausencia de los propietarios asumirán la representación temporal o definitiva, según el caso.

ART. 18. La Comisión de Escalafón se renovará cada tres años y será constituida en la primera quincena del mes de enero del año de su renovación.

ART. 19. Será la Dirección de Educación Pública y el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, quienes nombren a sus respectivos representantes.

ART. 20. Los integrantes podrán ser removidos o ratificados en sus cargos libremente por sus representantes.

ART. 21. Son atribuciones de la Comisión Mixta de Escalafón:

a). Solicitar a la Dirección de Educación Pública, información sobre las plazas vacantes para someterlas a concurso y cubrirlas mediante el dictamen correspondiente.

b). Estudiar los casos que le sean sometidos a su consideración para su dictamen.

c). Comunicar a la Dirección de Educación Pública los resultados de los dictámenes escalafonarios, para su debido cumplimiento.

d). Resolver las inconformidades que presenten los maestros respecto a sus derechos escalafonarios.

e). Las demás que le confiere este Reglamento.

ART. 22. Son atribuciones del Presidente de la Comisión:

a). Representar a la Comisión en todos los asuntos que le competen, relativos al funcionamiento de la misma.

b). Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes de la Comisión.

c). Presidir las reuniones y actuar como moderador de los debates.

d). Fungir con carácter de arbitro en los casos que se regularan; así como decidiendo con su voto de calidad los casos de empate.

e). Autorizar con su firma junto con la del Secretario, los catálogos escalafonarios que deban elaborarse, dictámenes, boletines y otros documentos que se ameriten.

ART. 23. Son obligaciones del Secretario de la Comisión:

a). Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, que celebre la Comisión.

b). Presidir las reuniones de la Comisión, en ausencia del Presidente de la misma, cuando para ello haya sido autorizado por escrito, por el propio Presidente.

c). Auxiliar al Presidente en todas las labores administrativas correspondientes.

d). Levantar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias.

e). Ejecutar los acuerdos que la Comisión le confiera.

ART. 24. Son obligaciones de los integrantes de la Comisión:

a). Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.

b). Proponer ante el Pleno de la Comisión, las formas de organización del trabajo para el mejor desempeño de su encargo.

c). Dictaminar sobre los problemas escalafonarios que les sean planteados, ajustándose a lo establecido en este Reglamento.

d). Excusarse de participar en los dictámenes cuando esté de por medio el interés propio.

e). Desempeñar las comisiones que el Pleno les confiera.

CAPITULO III

DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES.

ART. 25. Los integrantes de la Comisión Mixta de Escalafón deberán excusarse de conocer de los asuntos a su cuerpo en los casos siguientes:

a). El parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad con alguno de los interesados;

b). Por existir enemistad comprobada con alguno de los interesados;

c). Por ser parte interesada.

ART. 26. Los mismos motivos para la excusa lo son para la recusación.

ART. 27. La parte interesada o afectada, respecto de excusa o recusación presentará por escrito al Presidente de la Comisión, los motivos de la causa, aportando los elementos de prueba que estime pertinentes.

ART. 28. El Presidente dará cuenta de la excusa o recusación a los integrantes de la Comisión, a efecto de que en un plazo no mayor de cinco días, se resuelva lo conducente.

ART. 29. El trámite del asunto que origina la recusación o excusa, deberá suspenderse hasta que el Pleno de la Comisión dicte la resolución que proceda.

CAPITULO IV.

DEL DEPARTAMENTO DE ESCALAFON.

ART. 30. En la Dirección de Educación Pública, el Departamento de Escalafón Magisterial, tendrá las siguientes funciones específicas:

a). Proporcionar las informaciones necesarias a los Maestros del Sistema Estatal, sobre sus deberes y derechos escalafonarios.

b). Auxiliar a la Comisión Mixta de Escalafón en cuanto sea necesario.

c). Recibir y examinar las solicitudes de ascensos ordinarios y extraordinarios, para realizar las promociones que procedan formulando los proyectos de dictamen que en cada caso se requiera.

d). Recibir y analizar las solicitudes para estímulo económico presentadas por Maestros que cubran los requisitos establecidos al efecto y tramitar los acuerdos correspondientes.

ART. 31. El Departamento de Escalafón integrará, de oficio, el expediente personal de cada maestro de base mediante:

a). Los nombramientos y comunicados oficiales expedidos por la Dirección de Educación Pública.

b). Los documentos que envíe a la Dirección de Educación Pública el supervisor escolar, el Director de la Escuela, los maestros de la misma, y las Autoridades y vecinos del lugar de adscripción del maestro.

c). Los maestros deberán entregar al Departamento de Escalafón todos sus documentos que tengan valor escalafonario y estén debidamente legalizados, los cuales se anexarán a su expediente presentando originales y copias para cotejar.

ART. 32. El interesado sólo podrá consultar su expediente personal, en las Oficinas del Departamento de Escalafón e invariablemente ante la presencia del jefe o empleados debidamente autorizados.

CAPITULO V

DE LA CLASIFICACION ESCALAFONARIA DE LOS MAESTROS.

ART. 33. Los maestros del Sistema Educativo Estatal, se clasifican en las siguientes categorías, tomando en cuenta su eficiencia, preparación y antigüedad:

Supervisor General	A
Supervisor General	B
Supervisor General	C
Supervisor General	D
Supervisor General	E
Supervisor General	F

Supervisor Escolar	A
Supervisor Escolar	B
Supervisor Escolar	C
Supervisor Escolar	D
Supervisor Escolar	E
Supervisor Escolar	F
Director de Escuela Secundaria	A
Director de Escuela Secundaria	B
Director de Escuela Secundaria	C
Director de Escuela Secundaria	D
Director de Escuela Secundaria	E
Director de Escuela Secundaria	F
Director de Escuela Primaria y Jardín de Niños	A
Director de Escuela Primaria y Jardín de Niños	B
Director de Escuela Primaria y Jardín de Niños	C
Director de Escuela Primaria y Jardín de Niños	D
Director de Escuela Primaria y Jardín de Niños	E
Director de Escuela Primaria y Jardín de Niños	F
Orientador Técnico	A
Orientador Técnico	B
Orientador Técnico	C
Orientador Técnico	D
Orientador Técnico	E
Orientador Técnico	F
Profesor Titulado	AA
Profesor Titulado	BB
Profesor Titulado	CC
Profesor Titulado	DD
Profesor Titulado	EE
Profesor Titulado	FF
Profesor de Tiempo Completo de Sec. y Normales	A
Profesor de Tiempo Completo de Sec. y Normales	B
Profesor de Tiempo Completo de Sec. y Normales	C
Profesor de Tiempo Completo de Sec. y Normales	D
Profesor de Tiempo Completo de Sec. y Normales	E
Profesor de Tiempo Completo de Sec. y Normales	F
Director de Escuela Primaria y Jardín de Niños E, con 25 años de servicio sin título.	
Profesor Pasante.	
Profesor A con 4o. año de Normal o 25 de servicios.	
Profesor B con 3o. año de Normal o 20 de servicios.	
Profesor C con 2o. año de Normal o 15 de servicios.	
Profesor D con 1o. año de Normal o 10 de servicios.	

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS

ART. 34. Todo maestro de base, tiene derecho a ser promovido a la categoría inmediata superior, si satisface los siguientes requisitos, salvo las excepciones previstas en este Reglamento.

- a). Cumplir cinco años de servicios con la misma categoría, excepto las no estipuladas en este Reglamento.
- b). Presentar el título de Profesor de Educación Primaria o de Educación Preescolar,
- c). Justificar con boletas cada año de estudios de Normal elemental debidamente acreditados.
- d). Los quinquenios para profesores de tiempo completo de secundaria y normales, así como orientadores técnicos, sólo se aplicarán teniendo Certificado de Especialidad Pedagógica.

ART. 35. Los maestros titulados tendrán derecho a ascender hasta la categoría de supervisor general, mediante concursos escalafonarios, o hasta la categoría de titulado "AA" u orientador técnico "A" por quinquenios.

ART. 36. Los no titulados sólo podrán ascender hasta la categoría de Director "E".

ART. 37. Si los maestros se encuentran separados del servicio por causas judiciales, los derechos escalafonarios quedarán suspendidos hasta en tanto las autoridades correspondientes, resuelvan sobre su responsabilidad.

ART. 38. Los derechos escalafonarios se pierden por:

- a). Abandono de empleo en los términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- b). Renuncia al trabajo.
- c). Destitución por ineptitud manifiesta en el servicio.
- d). Ejercer coacción o emplear medios inmorales, para lograr el provecho personal de familiares o amigos debidamente comprobados.
- e). Cometer actos delictuosos.

**CAPITULO VII
DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS**

ART. 39. Los factores escalafonarios son la eficiencia, la preparación y antigüedad y los que se calificarán de acuerdo a sus respectivos conceptos que se especifican en el tabulador de este Reglamento. Dichos factores tendrán los siguiente valores porcentuales:

EFICIENCIA	40%
PREPARACION	35%
ANTIGUEDAD	25%

ART. 40. La eficiencia comprenderá la responsabilidad, la iniciativa, la laboriosidad, la eficacia, la puntualidad y la asistencia en el trabajo.

ART. 41. La preparación comprende los conocimientos y la superación profesional del maestro, debiendo ser acreditados satisfactoriamente.

ART. 42. Los títulos, certificados o diplomas de profesiones o especialidades para cuyo estudio no existan planteles oficiales en la Entidad, serán aceptados si se ajustan a lo establecido por las Leyes del ejercicio profesional vigentes.

ART. 43. La antigüedad de los maestros es el tiempo de servicios prestados al Estado. La antigüedad no se perderá por encontrarse en el desempeño de alguna Comisión Oficial, sindical o ejerciendo algún cargo de elección popular.

**CAPITULO VIII
DE LOS CONCURSOS ESCALAFONARIOS**

ART. 44. Se denomina concurso escalafonario al procedimiento mediante el cual la Comisión Mixta de Escalafón, valora los derechos de los maestros con base en la calificación de los factores escalafonarios.

ART. 45. El procedimiento para cubrir vacantes será el siguiente:

a). La Dirección de Educación Pública hará el conocimiento de la Comisión Mixta de Escalafón la plaza o plazas que se encuentren vacantes.

b). La Comisión, por conducto del Departamento de Escalafón, publicará los boletines en que se darán a conocer a todos los maestros la existencia de esas plazas, convocándolos al concurso correspondiente.

c). Las solicitudes que se reciban, como consecuencia del boletín, serán estudiadas por la Comisión, quien emitirá el dictamen respectivo en noventa días como máximo contados a partir de la fecha en que concluya el plazo para el registro de solicitudes.

ART. 46. Mientras se sigue el procedimiento marcado en los incisos del Artículo anterior, la Dirección de Educación Pública nombrará personal interino para cubrir vacantes.

ART. 47. Se podrá concursar únicamente, para obtener la plaza de supervisor general, habiendo sido supervisor escolar y para concursar en la obtención de esta plaza será necesario ser o haber sido director.

ART. 48. En el caso de igualdad de puntuación el Escalafón se moverá en beneficio de quien acredite mayor antigüedad en el servicio tomando en cuenta años, meses y días.

ART. 49. Los maestros que obtengan alguna plaza por dictamen escalafonario, pueden dejar en suspenso sus derechos por un lapso no mayor de doce meses, si así conviene a sus intereses al término del cual deberá desempeñar dicha plaza o renunciar a ella. Se excluyen de este plazo a los maestros que se encuentren en el desempeño de comisiones oficiales, sindicales o ejerciendo un puesto de elección popular, para quienes la suspensión será igual a la duración de su cargo.

ART. 50. Las plazas no aceptadas o anuladas por dictamen revocatorio serán otorgadas a los concursantes que ocupen los lugares inmediatos en puntuación, a los triunfadores.

ART. 51. Los boletines deberán de contener los datos siguientes:

- a). Nivel escalafonario;
- b). Número y fecha del boletín;
- c). Categoría que se somete a concurso;
- d). Mencionar si se corre el escalafón y hasta que categoría;
- e). Plazas que se boletinan mencionando claves y sueldos base;
- f). Lugar de adscripción de la plaza;
- g). Bases del concurso;
- h). Fecha de vencimiento de registro de participantes.

ART. 52. Corresponde a la Autoridad Oficial y a la representación sindical fijar en lugar visible del centro de trabajo los boletines escalafonarios.

ART. 53. Los interesados en concursar por la obtención de una plaza determinada presentarán a la Comisión, solicitud por cada boletín que se publique, debiendo satisfacer los siguientes requisitos:

- a). Nombre completo;
- b). Domicilio para recibir notificaciones;
- c). Plaza que disfruta, con dictamen escalafonario;
- d). Plaza que ocupa provisionalmente;
- e). Plaza por la que desea concursar;
- f). Número y fecha del boletín por el cual se convocó al concurso respectivo.

CAPITULO IX

DE LOS DICTAMENES ESCALAFONARIOS

ART. 54. La Comisión Mixta de Escalafón, al cumplirse el plazo señalado en el boletín respectivo, procederá en los términos siguientes:

a). Revisará las solicitudes presentadas por los aspirantes a la plaza vacante, con el objeto de precisar si reúnen los requisitos para participar en el concurso;

d). Analizará los documentos y hará la estimación de méritos escalafonarios de los aspirantes a la plaza vacante conforme a los catálogos y tabuladores vigentes;

e). Proyectará un dictamen proponiendo para el ascenso a quien obtenga la más alta puntuación dentro de cada categoría, en un plazo no mayor de treinta días;

ART. 55. Los proyectos de dictamen deberán ser ratificados y rectificadas, según el caso por el pleno de la Comisión.

ART. 56. Los dictámenes aprobados por la Comisión, que hayan quedado firmes, tendrán plena validez y por tanto deberán de ser autorizados por el titular de la Dirección de Educación Pública, en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha de la notificación.

ART. 57. Los dictámenes escalafonarios serán notificados directamente a los concursantes por servicio de correo certificado, con acuse de recibo, o entregados personalmente a los interesados mediante firma de recibido.

CAPITULO X

DE LOS ASCENSOS ORDINARIOS.

ART. 58. Por cada año de estudios de Normal elemental o cada cinco años de servicios, a partir de la categoría "D" se puede ascender a la categoría inmediata superior, hasta la categoría de Profesor "A".

ART. 59. Siendo maestro de base, para ascender a pasante es necesario presentar Certificado de terminación de estudios de Educación Normal y Carta de Pasante.

ART. 60. Para ascender de pasante a titulado "FF" es indispensable, presentar el título correspondiente registrado, tener por lo menos doce meses de base y presentar la Cédula de Ejercicio Profesional.

ART. 61. Para los ascensos siguientes a los de la categoría de Profesor "FF" es indispensable la presentación de la Cédula de Ejercicio Profesional.

ART. 62. Todo ascenso escalafonario deberá solicitarse por escrito en el Departamento de Escalafón.

ART. 63. Las fechas para los ascensos ordinarios, serán cuatro durante el año.

- a). El 1o. de enero.
- b). El 1o. de abril.
- c). El 1o. de julio.
- d). 1o. de octubre.

TITULO II

DE LA PUNTUACION ESCALAFONARIA

CAPITULO I

E F I C I E N C I A

CONCEPTOS POR	Puntos Hasta Total por c/u	
1.—Ficha Evaluativa Anual de Trabajo Docente y Escolar	7 Max. 29	203

CONSTANCIAS DE TRABAJO SOCIAL

1.— La participación activa del maestro en la solución de problemas comunales, tales como:		
a). Fundación de una Institución Educativa	4.5	2 9
b).— Introducción de agua potable	4	1 4
c).— Instalación de drenaje y alcantarillado	4	1 4
d).— Introducción de energía eléctrica	2	2 4
e).— Construcción de caminos	2	2 4
f).— Alfabetizar honoríficamente cinco personas, como mínimo, durante un período escolar	2	4 8
g).— Campañas de reforestación	1	5 5
h).— Combate de epidemias y campañas de vacunación	1	10 10
i).— Campañas para el mejoramiento de la vivienda	1.5	2 3
2.— Impartir gratuitamente, durante un año, cursos de Superación Socio-Cultural, fuera de las horas de clase	.5	6 3
3.— La organización y funcionamiento de clubes sociales y deportivos en la escuela y en la comunidad	.5	3 1.5
4.— La fundación y funcionamiento de un anexo de asistencia alimenticia	.5	3 1.5
5.— Organizar Festivales fuera de las horas de trabajo escolar, a fin de adquirir fondos económicos para la escuela	.3	15 4.5
6.— La fundación y funcionamiento de un anexo de asistencia médica	.2	5 1
7.— El conocimiento de una lengua autóctona, aplicada en el trabajo docente	1.5	1 1.5

CONCEPTOS POR	Puntos Hasta Total por c/u	
---------------	----------------------------	--

CONSTANCIAS DE TRABAJO CULTURAL

1.— Los siguientes trabajos que beneficien a la educación y que tengan la aprobación de la Dirección de Educación Pública:		
a). Escribir una obra	6	2 12
b). - Informe de Investigación	5	2 10
c). Obras de recopilación	2	4 8
2.— El establecimiento y funcionamiento de una biblioteca para la comunidad	4	2 8
3.— Promover y publicar revistas o periódicos de contenido educativo	6	7 4.2
4. - Organizar o sustentar conferencias que tiendan a elevar el nivel cultural de la comunidad y de los escolares	.5	6 3
5.— La creación y funcionamiento de grupos artísticos dentro de la comunidad	1	5 5
6.— La participación en las actividades pedagógicas y culturales desarrolladas en la zona escolar	.3	6 1.8

CONSTANCIAS DE TRABAJO MATERIAL

1.— Las gestiones realizadas para la Construcción de instalaciones escolares, por aula y por anexo	1	18 18
2.— Mejoramiento del Edificio Escolar:		
a).— Introducción del agua potable	1.5	1 1.5
b).— Introducción de la energía eléctrica	1.5	1 1.5
c).— Instalación de drenaje	2	1 2
d).— Reparación de electricidad, plomería, carpintería, herrería o albañilería	.1	15 1.5
e).— Forestación y arreglo de áreas verdes	.1	10 1
3.— La conservación del Edificio Escolar, en relación con reposición de vidrios, pintura de muros, puertas, ventanas, mobiliario, cercas o bardas perimetrales (mínimo 40 Mts. 2)	1	7 7
4.— La construcción, conservación y funcionamiento de un anexo escolar de tipo agropecuario o industrial	.5	12 6
5.— La construcción de un monumento a la bandera o a un héroe	.5	2 1
6.— Adquisición, vía donación, de mobiliario adecuado, para su escuela (por aula y/o por anexo completo)	.4	10 4
7.— La adquisición de aparatos para la aplicación de técnicas audiovisuales	.3	10 3
8.— El establecimiento y/o funcionamiento del museo escolar	.5	3 1.5

CONSTANCIAS DE COMISIONES

1.— Cada año de servicio eficiente sin la categoría respectiva:		
a). Como supervisor escolar	2	3 6
b).— Como Director de una Escuela sin grupo	1	5 5
c).— Como Director de una escuela		

CONCEPTOS POR	Puntos Hasta Total por c/u		
con grupo	1	4	4
2.— Atender simultanea y eficientemente dos o más grados	1.5	3	4.5
3.— Tareas científicas o pedagógicas comprobadas por las Autoridades Educativas	.5	7	3.5
4.— Tareas conferidas por la Dirección de Educación Pública para elaborar y modificar Reglamentos o Instructivos de aplicación Estatal	.5	4	2
5.— Cada año de función sindical en el Comité Ejecutivo Estatal	1	3	3
6.— Cada año de función sindical en los Comités Delegacionales	.5	6	3
7.— Desempeñar cargos Cívicos sin remuneración	.25	4	1
8.— Participar en los Censos Nacionales de Población	.5	2	1
T O T A L			400

**CAPITULO II
P R E P A R A C I O N**

1.— El Título obtenido como Profesor de Educación Primaria o Preescolar	70	1	70
2.— Diplomas o constancias de asistencia a cursos de superación pedagógica, que sumen mínimo 50 horas	5	14	70
3.— Estudios terminados con la certificación correspondiente, en Instituciones Superiores de Especialización Pedagógica:			
a).— A nivel de licenciatura	45	1	45
b).— A nivel de maestría	45	1	45
c).— A nivel de doctorado	45	1	45
4.— El Título obtenido en Instituciones Superiores de Especialización Pedagógica:			
a).— Nivel de licenciatura	25	1	25
b).— A nivel de maestría	25	1	25
c).— A nivel de doctorado	25	1	25
T O T A L			350

CAPITULO III

A N T I G U E D A D .

1.— Cada año de servicio, en el Sistema Educativo Estatal	8.6	29	249.4
T O T A L			250

CONCEPTOS POR	Puntos Hasta Total por c/u		
---------------	-------------------------------	--	--

CAPITULO IV

D E M E R I T O S .

1.— Cese (excluido el que haya sido motivado por respesalias derivadas de aspectos políticos o sindicales)	125	1	125
2.— Alteración o falsificación de documentos oficiales	125	1	125
3.— Actos inmorales que denigren el prestigio de la escuela o su propia personalidad	15	22	30
4.— Presentarse a su trabajo bajo los efectos de bebidas embriagantes o drogas	10	3	30
5.— Maltratar física o moralmente a sus alumnos	5	4	20
6.— Cada apercibimiento escrito de parte del Director de Educación Pública	5	5	25
7.— Cada apercibimiento escrito de parte del Jefe de Departamento	4	5	20
8.— Cada apercibimiento escrito de parte del Inspector Escolar	3	5	15
9.— Cada apercibimiento escrito del Director de la Escuela	2	5	10

T R A N S I T O R I O S .

ART. PRIMERO.— El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

ART. SEGUNDO.— Se abroga el Reglamento de Escalafón de los Maestros, de fecha 1o. de octubre de 1970, publicado en la "Gaceta del Gobierno del Estado" número 29, de fecha 7 de octubre de 1970.

ART. TERCERO.— Cualquier asunto o trámite no previsto en el presente Reglamento será motivo de estudio de la Comisión Mixta y resolución del Ejecutivo del Estado.

ART. CUARTO.— Los asuntos en trámite relacionados con movimientos escalafonarios, se regularán por las disposiciones de este Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo el día dos del mes de junio de mil novecientos ochenta.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



DR. JORGE JIMENEZ CANTU,
Gobernador Constitucional del Estado.

C.P. JUAN MONROY PEREZ,
Secretario General de Gobierno.

LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,
Oficial Mayor de Gobierno.

CAP. GUILLERMO LACY LOPEZ,
Secretario Particular del C. Gobernador.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,
Coordinador de Obras Públicas

LIC. CARLOS CURI ASSAD,
Procurador General de Justicia.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA,
Director General de Hacienda.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,
Director de Adquisiciones y Servicios.

C. P. EDILBERTO PEÑALOZA ARRIAGA,
Contralor.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. RODOLFO DE LA O. OCHOA,
Director de Gobernación.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,
Director del Patrimonio Cultural.

LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,
Director del Registro Público de la Propiedad.

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,
Director de la Cultura Física y Recreación.

LIC. ENRIQUE MEDINA BOBADILLA,
Director Jurídico y Consultivo.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,
Director del Trabajo y Previsión Social.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.

CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,
Jefe del Departamento de Personal.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

L. A. E. JUAN RODRIGUEZ PLATT,
Jefe del Departamento de Organización, Sistemas
y Correspondencia.

PROFR. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,
Director de Educación Pública.

PROFR. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,
Director de Turismo.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,
Jefe del Departamento de Estadística y Estudios Económicos.

ING. GONZALO GONZALEZ GABALDON,
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente y
Servicio Social Voluntario.

PROFR. LEOPOLDO SARMIENTO REA,
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial

SECTOR DESCENTRALIZADO

SRA. LUISA ISABEL CAMPOS DE JIMENEZ CANTU,
Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de
la Familia en el Estado.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Coordinador de la Comisión para el Desarrollo
Agrícola y Ganadero del Estado.

LIC. MARCO ANTONIO MORALES GOMEZ,
Director del Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia en el Estado.

DR. MARIO C. OLIVERA GOMEZTAGLE,
Director General del Instituto de Seguridad Social de los
Trabajadores al Servicio del Estado de México y Municipios.

ARQ. HUGO MAZA PADILLA,
Director del Instituto de Acción Urbana e Integración Social

ING. CACHO MACIAS CECENA,
Director General de Constructora del Estado de México.

ARQ. GERARDO LECHUGA GIL,
Director de la Casa de las Artesanías e Industrias Rurales.

ING. HUMBERTO ORTEGA CID DEL PRADO,
Director General de Protectora e Industrializadora de Bosques.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director General de la Comisión Estatal de Agua
y Saneamiento.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Empresa para la prevención y control de la contaminación del
agua en la Zona de Toluca, Lerma y el Corredor Industrial.

ARQ. LEONARDO LAZO MARGAIN,
Director General del Organismo Cuautitlán-Iscalli.